**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, con la de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, con fundamento en los artículos 81, 83-11, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 50, 66, 70, 71, 75, 76, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a este cuerpo edilicio la propuesta que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2014, el H. Ayuntamiento aprobó el Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 200, segunda parte, de fecha 16 de diciembre del año 2014.

**II.-** Con fecha 25 de abril del presente año, la Regidora Fernanda Odette Rentería Muñoz, presentó ante el H. Ayuntamiento, la iniciativa de reformas al **Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato*,*** con el objeto de establecer obligaciones a las entidades municipales en materia de manejo de vegetación urbana, así como sanciones en general por la omisión en el cuidado y atención fitosanitarias de los árboles, palmeras y especímenes similares en el municipio.

Cabe mencionar que dicha iniciativa fue turnada para su radicación y estudio correspondiente a las comisiones unidas de Medio Ambiente con la de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito.

**III.-** Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, con fecha 07 de mayo del presente año, sesionaron los integrantes de las comisiones unidas de Medio Ambiente con la de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, para dar cuenta y radicación a la iniciativa de mérito, habiéndose aprobado en esta misma sesión, la metodología y calendarización para su análisis y dictaminación.

Como parte de la metodología aprobada, en fecha 04 de Junio del presente año, se llevó a cabo la mesa de trabajo entre los miembros que integran las comisiones unidas ya referidas, donde fueron analizadas y enriquecidas las propuestas normativas contempladas en la iniciativa de estudio.

Adicionalmente cabe referir que la Dirección de Mejora Regulatoria, en fecha 02 de agosto del año en curso, emitió el dictamen final correspondiente a dicho anteproyecto.

**IV.-** En esa tesitura y con el objeto de dictaminar la iniciativa referida, con fecha 06 de agosto del año en curso, sesionaron nuevamente los integrantes de las comisiones unidas de Medio Ambiente con Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, quienes concluyeron viable y conveniente someter a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación de las diversas reformas y adiciones al **Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato**, lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 76 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de acuerdo a la propuesta del siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** **Se aprueban las reformas y adiciones al** **Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato** de conformidad con el anexo que forma parte integral del presente acuerdo y que tienen por objeto establecer obligaciones a las entidades municipales en materia de manejo de vegetación urbana, así como sanciones en general por la omisión en el cuidado y atención fitosanitarias de los árboles, palmeras y especímenes similares.

**SEGUNDO.-** **Se instruye y se faculta** a la Dirección General de Apoyo a la Función Edilicia para que realice las correcciones de gramática y estilo, así como para que establezca las conciliaciones de congruencia o coherencia jurídica que resulten necesarias en el documento normativo aprobado en los términos del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 06 DE AGOSTO DE 2019**

**INTEGRANTES DE LA COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE CON LA DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SÍNDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**JORGE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ**

**REGIDOR**

**GABRIEL DURAN ORTÍZ**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**ALFONSO DE JESÚS OROZCO ALDRETE**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**ANEXO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO CON LA MISMA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección al medio ambiente y a la biodiversidad se ha vuelto una situación relevante, aumentando su deterioro muchas veces por causas atribuibles al propio ser humano, dando como resultado que la naturaleza está repeliendo de forma agresiva y constante, todas sus acciones.

La vegetación arbórea juega un papel muy importante sino es que el primordial en el medio ambiente y la biodiversidad, pues al margen de las utilidades inmediatas que obtenemos de ella, su existencia es clave para nuestra supervivencia, así como para infinidad de seres vivos. Los árboles son necesarios para la supervivencia de nueve de cada diez de las especies conocidas. Si se les conoce como pulmones del planeta también se debe a su importante rol en el ciclo del carbono.

Sin ellos, la biodiversidad mundial caería en picado pues, además de lo apuntado ayudan a regular el ciclo hídrico mundial y a prevenir la erosión y retener la humedad de los suelos, sin embargo, cabe referir que éstos batallan contra muchos problemas del medio ambiente como el calentamiento global, la erosión, contaminación del aire, la deforestación, incendios forestales, plagas y enfermedades fitosanitarias, entre muchos otros que están terminando con la calidad y el oxígeno de la tierra. ***De ahí que es sumamente necesario que toda autoridad, implemente políticas públicas, así como las medidas necesarias para su cuidado.***

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, obligando al Estado a garantizar el respeto a este derecho y señalando que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

En tales condiciones la Ley General de Cambio Climático regula todas aquellas disposiciones para hacer efectiva la garantía antes referida, estableciendo la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático entre otras.

Por su parte la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como regular las acciones tendientes a proteger el ambiente en el Estado de Guanajuato y entre diversos fines establece garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; establecer criterios e instrumentos para la constitución, preservación, protección y administración de áreas naturales; así como garantizar la participación corresponsable de la población, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

El Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 establece en el Eje León Saludable y Sustentable, fomentar la calidad de vida de los habitantes de León en su ambiente limpio, con acciones e infraestructura a favor de la salud y el autocuidado; el manejo integral y sustentable de los recursos naturales con seguridad y prevención.

En ese tenor, el Municipio de León es responsable del mantenimiento de las áreas verdes comunes con el fin de obtener beneficios ambientales, implementando estrategias para conservar la vegetación y reconociendo que los árboles que forman parte de esas áreas son necesarios para mantener una buena calidad de vida en las ciudades, pues no solo se consideran elementos propios del paisaje urbano sino que son elementos importantes que proveen servicios fundamentales, pues realizan vitales actividades como el almacenamiento de agua, la recarga de aguas subterráneas, el servir como barrera contra los ruidos, regular la temperatura, generar oxígeno, ser refugio para fauna urbana, capturar carbono, así como un confort en áreas de recreación.

La Dirección General de Gestión Ambiental a través del Programa Municipal de espacios verdes, define los proyectos, medidas y acciones para la conservación y restauración de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, el mantenimiento y mejoramiento de los espacios verdes urbanos, así como para el manejo sustentable del arbolado urbano.

De igual forma, ya se establece dentro de este Reglamento las medidas de protección del arbolado urbano, la regulación de actividades en las cuales se cause afectación o daño a los árboles o palmeras de la ciudad, señalando prohibiciones, requisitos de tratamiento, poda, tala, trasplante, retiro, sustitución y control de plagas.

Todas estas responsabilidades de cuidado y mantenimiento de los espacios verdes urbanos, que si bien son del Municipio, se comparten con los fraccionamientos, desarrolladores, vecinos, asociaciones de habitantes, organizaciones sociales y empresariales, entre otros, sin dejar fuera que el cuidado, limpieza y mantenimiento de las áreas ajardinadas de las medianerías, así como de los árboles ubicados en las mismas, lo realizan los propietarios, poseedores o responsables de los inmuebles con los que aquellos colinden.

En razón de lo anterior, se observó por parte de las autoridades del Ayuntamiento, que las obligaciones con el cuidado de los árboles o palmeras, para las entidades municipales no se precisan en el vigente reglamento, por lo que con estas reformas y adiciones, se establece la obligación de tomar las medidas y acciones pertinentes para prevenir y controlar las plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar los especímenes vegetales para las entidades municipales, así como la obligación para solicitar la autorización en su correspondiente Programa de Manejo de Vegetación Urbana.

De igual forma, con estas reformas además de incluir las obligaciones y responsabilidades referidas a las entidades municipales, se establecen las sanciones que en su caso correspondan por incumplimiento a las mismas, con la finalidad de hacer efectivo el objetivo.

Por otra parte, se considera que dentro de los propios ciudadanos se ha generado un descuido inminente en el manejo de arbolado dentro de las propiedades privadas, siendo los propietarios o poseedores quienes por negligencia o desconocimiento, permiten que las plagas que atacan a los árboles se propaguen y en su caso como respuesta o solución a dicho problema solicitan la tala del árbol infectado, pudiendo haber realizado algún procedimiento previo que eliminara la plaga y en su caso evitara la propagación de la misma.

Las presentes reformas adicionan al catálogo de sanciones, aquellas que correspondan por solicitar talas por motivos de plagas o por condiciones fitosanitarias insanas de los árboles y palmeras ubicados dentro de sus inmuebles o establecimientos que ocupen y de los cuales son responsables de su cuidado, así como oponerse a que la Dirección General de Gestión Ambiental implemente medidas y acciones pertinentes para controlar alguna plaga o enfermedad que afecte a algún árbol o palmera, ubicado en cualquier bien inmueble de propiedad privada, entidad o en aquellos que no sean de propiedad municipal.

En consecuencia de lo anterior, se considera que las presentes reformas y adiciones tienen un impacto amigable con el medio ambiente y se traducirán en una medida preventiva para evitar el desequilibrio ecológico en nuestra ciudad.

Por lo anteriormente señalado, los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente con la de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, consideramos conveniente aprobar las reformas y adiciones al **Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato,** con el objeto de establecer obligaciones a las entidades municipales en materia de manejo de vegetación urbana, así como sanciones en general por la omisión en el cuidado y atención fitosanitarias de los árboles, palmeras y especímenes similares.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**Artículo Único: Se REFORMAN los artículos 251, 252 primer párrafo, 253 primer párrafo, 269 segundo párrafo y 587 fracción I inciso c) y se ADICIONAN la fracción XVIII Bis al artículo 2 y los incisos q) y r) a la fracción III del artículo 584 todos del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato,** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 200, segunda parte, de fecha 16 de diciembre del año 2014,para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 2.** Para los efectos…

1. a **XVIII**…

**XVIII Bis.** Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y aquellos creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal.

**XIX. a LVII**…

**Artículo 251.** Todo propietario o poseedor de cualquier bien inmueble localizado en alguno de los centros de población del Municipio**, así como los correspondientes a las entidades,** en **los** que se localice algún árbol o palmera, están obligados a tomar las medidas y acciones pertinentes para prevenir y controlar las plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar a esos especímenes vegetales, así como de colaborar con las autoridades municipales competentes en la atención a las condiciones fitosanitarias del mismos.

**Artículo 252**. Cuando la DGGA tenga conocimiento de la presencia de alguna plaga o enfermedad que afecte algún árbol o palmera, ubicado en cualquier bien inmueble de propiedad privada**, de las entidades** o en alguno cuyo mantenimiento no esté a cargo de esa dependencia, puede requerir al propietario, poseedor o responsable del mismo, para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, tome las medidas y acciones pertinentes para controlarla y para evitar su diseminación.

En este caso…

**Artículo 253.** La DGGA puede ordenar e implementar, cuando proceda y a costa del propietario **o poseedor**, las medidas y acciones pertinentes para controlar alguna plaga o enfermedad que afecte algún árbol o palmera, ubicado en cualquier bien inmueble de propiedad privada**, entidades** o en aquellos que no sean de propiedad municipal, en los términos del artículo anterior, cuando el propietario o responsable del mismo haya sido omiso en atender el requerimiento respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por infracciones a este Ordenamiento.

Dentro de los…

**Artículo 269.** Los propietarios, poseedores ...

Tratándose de instalaciones a cargo de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal **o municipal** el titular de la misma o su representante, **deberá** solicitar la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 584**. Constituyen infracciones a …

**I. a II…**

III. En materia de arbolado urbano:

1. **a p)**…

**q)** Oponerse a que la DGGA implemente medidas y acciones pertinentes para controlar alguna plaga o enfermedad que afecte a algún árbol o palmera, ubicado en cualquier bien inmueble de propiedad privada, entidad o en aquellos que no sean de propiedad municipal, en los términos del presente Ordenamiento; y

**r)** Cuando los obligados a los que refiere el artículo 269 del presente ordenamiento, soliciten o realicen talas por motivos de plagas o por condiciones fitosanitarias insanas de los árboles y palmeras ubicados dentro de sus inmuebles o establecimientos que ocupen y de los cuales son responsables de su cuidado.

**IV. a VII…**

**Artículo 587.** La infracción a…

1. Multa:

**a) a b)…**

1. Por el equivalente de 75 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por cualquiera de las conductas previstas en los incisos f), g) y h) de la fracción I; t), u) y v) de la fracción II; m), n), o), q) y r) de la fracción III; t), u) y v) de la fracción IV; r), s), t), u), v) y w) de la fracción V; todas del artículo 584 de este Ordenamiento; y

**d)…**

**II. a VII…**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes adiciones y reformas entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Las obligaciones establecidas en los artículos 251, 252, 253 y 269 para las entidades municipales entrarán en vigor a partir del 1 de enero del año 2020.